



# *Resolución Ministerial*

*N° 1970-2025-IN*

*Lima, 26 de octubre de 2025*

**VISTOS;** el Oficio N° 917-2025-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (...)”*;

Que, la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales y suboficiales que integran la Policía Nacional del Perú (PNP), así como las competencias de las juntas correspondientes;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 31873, establece los factores de evaluación comprendidos en los procesos de ascenso, siendo estos: a. Aptitud profesional, b. Aptitud disciplinaria, c. Aptitud física, d. Destreza técnica para el tiro; y, e. Aptitud psicosomática;

Que, el numeral 29.2 del mencionado artículo 29, señala que *“En casos de ocurrencia de desastres naturales, emergencia sanitaria o graves alteraciones del orden interno, mediante resolución del Ministerio del Interior a solicitud de la Policía Nacional del Perú (PNP) se podrá suspender la administración o ejecución de las pruebas o exámenes que determinan la aptitud de uno o más factores de evaluación”*;

Que, el literal f) del artículo 32 de la Ley N° 31873, respecto al Subfactor formación académica para suboficiales, establece que *“(...) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial brigadier. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y los procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley. El examen de conocimientos solo se suspende por las causales señaladas en el artículo 29 de la presente ley”*;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 430-2025-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM se aprobó la Directiva N° 09-2025-CG-PNP/DIRREHUM, *“Lineamientos para la ejecución del proceso de ascenso por concurso para Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2025 – Promoción 2026”*;

Que, el numeral 6.22.2.4.1, que *“(...) La nota de examen de conocimiento es administrada por la Junta Evaluadora a los candidatos para el ascenso al grado de Suboficial de Segunda hasta el grado de Suboficial Superior. (...) El examen de conocimientos se suspende por las causales señaladas en el numeral 6.21.1.2.2 de la presente directiva (...)”*;

Que, a través del Informe N° 292-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-JEF, del 24 de octubre de 2025, la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y



Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala con la finalidad de sostener la existencia de un riesgo latente de desborde social y de criminalidad, no solo en Lima, sino a nivel nacional, en donde las evidencias y proyecciones demandan el avocamiento integral de los servicios policiales y operaciones de campo destinado a prevenir y salvaguardar el orden público y el orden interno; para lo cual, a fin de garantizar el mantenimiento del orden interno, se han emitido Decretos Supremos que promulgan el Estado de Emergencia en diferentes partes del territorio nacional actualmente en vigencia, conforme al siguiente detalle:

“(…)

| N° | DS             | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FECHA      | TIEMPO |
|----|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------|
| 1  | 124-2025-PCM)  | Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao                                                                                                                                                                           | 21/10/2025 | 30     |
| 2  | 123-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, en ocho (8) distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y en siete (7) distritos de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho | 13/10/2025 | 60     |
| 3  | 122--2025-PCM) | Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia declarada en la provincia de Patate del Departamento de La Libertad                                                                                                                                                                                                 | 6/10/2025  | 60     |
| 4  | 121-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac - Cusco - Arequipa                                                                                                                                                                                                       | 27/09/2025 | 60     |
| 5  | 120-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto                                                                                                                                                                        | 5/10/2025  | 60     |
| 6  | 118-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en algunos Distritos y centros poblados de Provincias pertenecientes a los Departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco                                                                                                                                   | 28/09/2025 | 60     |
| 7  | 117-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia declarada en los Distritos de Tambopata, Inambari, las Piedras y Laberinto de la Provincia de Tambopata y en los Distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la Provincia de Manu del Departamento de Madre de Dios                                                   | 23/09/2025 | 60     |
| 8  | 114-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga los estados de emergencia declarados en la Provincias de Trujillo y Virú del Departamento de La Libertad                                                                                                                                                                                    | 6/09/2025  | 60     |
| 9  | 111-2025-PCM)  | Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes                                                                                                                                                                                                   | 2/09/2025  | 60     |

(…)”;

Que, estando a lo expuesto, el mencionado Informe de la Policía Nacional del Perú recomienda que “(…) Los efectos de la aplicación del artículo 29.2 de la Ley 31873, deberán expresarse en la suspensión definitiva del examen de conocimiento a llevarse e iniciarse a cabo según el rol y directiva regulatoria el 03NOV2025, lo que colisionaría con los fines y motivaciones del estado de excepción promulgado por el Poder Ejecutivo con el documento d. de la referencia, a mérito de las circunstancias y panorama social, el cual tendría preeminencia en su atención (…);

Que, con Dictamen N° 000048-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, del 25 de octubre de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que “(…) la propuesta de aplicación del numeral 29.2 del artículo 29° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la PNP, a fin de hacerla extensiva a los exámenes de conocimiento del proceso de ascenso de suboficiales de armas y de



*servicios PNP, resulta VIABLE, por la causal de graves riesgos latentes e inminente desborde por conflictividad social, crimen organizado a nivel nacional; y, ante la emisión de los Decretos Supremos que declara y prorrogan el Estado de Emergencia en diferentes partes del territorio nacional que a la fecha, se encuentran vigentes, las cuales tienen impacto de afectación al orden interno; conforme lo señala el área técnica mediante Informe N° 292-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM.JEF del 24OCT2025; y en atención la fundamentos esgrimidos en el presente dictamen legal, debiéndose proseguir con su trámite correspondiente”;*

Que, mediante Dictamen N° 004695-2025-DURASJUR-DIVJPN/PNP, del 25 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú señala que

*“(…)*

- 4. Mediante Decreto Supremo N°124-2025-PCM del 21OCT2025, Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia. Se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.*
- 5. Al respecto, la Ley 32873 “Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”, establece en su artículo 29° Factores de evaluación y calificación de la junta evaluadora, numeral 29.2, lo siguiente: “(…) 29.2. En casos de ocurrencia de desastres naturales, emergencia sanitaria o graves alteraciones del orden interno, mediante resolución del Ministerio del Interior a solicitud de la Policía Nacional del Perú (PNP) se podrá suspender la administración o ejecución de las pruebas o exámenes que determinan la aptitud de uno o más factores de evaluación. (…).”*
- 6. La citada la Ley 32873, también establece en su artículo 32° Subfactor formación académica para suboficiales, literal F, lo siguiente: f) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial brigadier. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y los procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley. El examen de conocimientos solo se suspende por las causales señaladas en el artículo 29 de la presente ley.*
- 7. Al respecto, a fin de establecer si en el caso en concreto puede ser aplicado lo dispuesto por el artículo 29°, numeral 29.2 de la Ley 321873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, se verificara si se respeta el test de proporcionalidad con sus tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto:*

*Análisis de idoneidad. La suspensión de examen de conocimientos es lo más adecuado para el caso en concreto y la situación en que vivimos, es decir la medida es adecuada para alcanzar el fin.*

*Análisis de necesidad. Dado que se trata de graves alteraciones del orden interno y que para asegurar la continuidad de la operatividad policial a fin de salvaguardar un bien mayor el cual es la seguridad, la suspensión de exámenes es el único y último recurso aplicable, siendo necesario precisar que de no darse la suspensión de exámenes también pondría en riesgo el proceso de ascensos; desprendiéndose que no existe una alternativa menos restrictiva igualmente efectiva.*

*Análisis de ponderación o proporcionalidad. Dada la coyuntura de graves alteraciones del orden interno, que imposibilita se desarrolle con normalidad el examen de conocimientos en el proceso de ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú; el beneficio del fin es mayor que el perjuicio causado al derecho.*



8. *En este sentido, estando a lo informado por el comando policial, respecto a los conflictos sociales que en el país viene aumentando de forma constante, extendiéndose a varias regiones y sectores del país, el cual representaría manifestaciones, marchas, bloqueos en diversos accesos de la capital y a nivel nacional, dicho contexto se adecuaría el supuesto de graves alteraciones del orden interno; y teniendo en cuenta lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRREHUM PNP y los argumentos legales señalados precedentemente; resultaría viable la aplicación del artículo 29°, numeral 29.2 de la Ley 321873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.*

*Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad con las normas legales citadas la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, como órgano de asesoramiento legal OPINA: Que, la propuesta de aplicación del artículo 29°, numeral 29.2 de la Ley 31873 "Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú", por la causal de graves alteraciones al orden interno, **RESULTA VIABLE** respecto a la suspensión de los exámenes de conocimientos en el proceso de ascenso de suboficiales de armas y servicios PNP (...);*

Que, asimismo, de acuerdo al documento del Visto de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú se establece que:

*"(...) la propuesta de aplicación del Artículo 29.2 de la Ley 31873 "Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú"; por la causal de graves alteraciones al orden interno respecto a la suspensión de los exámenes de conocimientos en el proceso de ascenso de suboficiales de armas y servicios, haciendo de su conocimiento, que la División de Gestión del Conocimiento del Estado Mayor General, instruyó la Hoja de Estudio y Opinión N° 983-2025-EMGPNP/DIRIGC-DIVGECON 25OCT25 de la Dirección de Asesoría Jurídica – DIRSJUR PNP, el Informe N° 292-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-JEF de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, el DICTAMEN N° 004695-2025-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP mediante los cuales se OPINA que dicho proyecto normativo resulta **VIABLE** conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en cada uno de ellos (...)*

*Es preciso indicar que actualmente por el aumento de la criminalidad, como lo han referido los informes técnicos de la PNP anteriormente citados, se está llevando a cabo una alta carga operativa que concentra la participación de todos los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de la PNP en las funciones de la PNP en los Estados de Emergencia declarados en todo el país, al tener que realizar distintos operativos que imposibilita que puedan destinarse recursos humanos y de mando para la supervisión y control del Proceso de Ascenso de Suboficiales PNP – Promoción 2026, por lo que se hace imperativo la suspensión de los exámenes de conocimiento en el proceso de ascenso de suboficiales de armas y servicios. (...)"*

Que, estando a lo informado por la Comandancia General y las unidades orgánicas especializadas de la Policía Nacional del Perú, que describen situaciones que configuran una grave alteración del orden interno a nivel nacional; y considerando que el desplazamiento del personal policial postulante al proceso de ascenso por concurso de Suboficiales de Armas y de Servicios del Año 2025 - Promoción 2026, así como de personal policial que participa en la organización y ejecución de los exámenes de ascenso, afectaría negativamente la función policial de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, corresponde expedir el acto resolutorio que suspenda, de manera definitiva, la ejecución del examen de conocimientos, de conformidad al numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 31873;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascenso de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Suspende, de manera definitiva, la ejecución del examen de conocimientos del Proceso de Ascenso por concurso de Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú del Año 2025 - Promoción 2026, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**VICENTE TIBURCIO ORBEZO**  
Ministro del Interior